



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO INTERLOCUTORIO SISTEMA ESCRITURAL

Sincelejo (Sucre), Marzo veintiuno (21) del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Radicación:	70001-33-33-007-2011-00452-00
Demandante:	SEGUNDO ANTONIO CHÁVEZ ROMERO Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SINCELEJO – MUNICIPIO DE SAMPUÉS – SUCRE
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO.

Concierne a este Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto que declaró cerrado el debate probatorio en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

La apoderada recurrente, actuando en representación de la parte demandante, presentó escrito recibido en la secretaría del Juzgado el día 26 de febrero de 2019¹, dejando clara su intención de que se revoque la decisión que dispuso cerrar el debate probatorio en este proceso.

Como razones de su impugnación, señaló que radicó escrito solicitando reiterar a las entidades que no han dado respuestas como son MUNICIPIO DE SAMPUES, ESTACION DE POLICIA DE SAMPUES, para dar respuesta a los literales b y c, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMPUES, ESTACION DE POLICIA DE SINCELEJO, SUMINISTROS SAROM, FERROCENTRO SAMPUES

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 242 del CPACA, consagra que el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación o de súplica, salvo norma legal en contrario; sin embargo, no tiene regulación expresa sobre su oportunidad y trámite, sino que nos remite a las normas del hoy C. General del Proceso.

¹ fs. 399-407

En ese orden de ideas, el artículo 318 del CGP señala que el recurso de reposición *"deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

IV. CASO CONCRETO.

1. Del recurso de reposición.

Como se dijo *ad initio*, la apoderada judicial de la parte demandante presentó, recurso de reposición contra el auto que declaró precluida la etapa probatoria en el proceso de la referencia, que fue proferido el día 21 de febrero de 2019.

Resulta necesario advertir, que si bien, el Art 318 del CGP establece que el recurso de reposición contra un auto dictado fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así las cosas, se evidencia que el recurso de reposición presentado por la parte actora se encuentra dentro del término de ley, pues fue radicado el 26 de febrero de 2019 y el auto fue notificado el día 22 de febrero de 2019.

Ahora bien, la recurrente solicita que se revoque el auto que declaró cerrado el debate probatorio y en su lugar se requiera a las entidades que no han dado respuesta.

Asegura que estas pruebas son necesarias para demostrar la responsabilidad de los demandados, así como el daño causado al actor.

Manifiesta que ha elevado derecho a las entidades como son ESTACION DE POLICIA DE SAMPUES, ESTACION DE POLICIA DE SINCELEJO Y ALCALDIA DE SAMPUES, e insiste que esta pruebas son de vital importancia para encausar la responsabilidad de los demandados, mientras esperaba obtener más información, en este Despacho se procedió a cerrar el debate probatorio sin requerir nuevamente a las entidades que no han contestado.

En ese sentido, el Despacho repondrá el auto que declaró cerrado el debate probatorio en el proceso de la referencia, y se oficiará por última vez a las entidades que no han dado respuesta a los requerimientos solicitados por el despacho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan dar respuesta a los oficios librados por este Juzgado, No. 01013-2018, 01014-2018, 01015, 01021-201801022-2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. REPONER el auto que declaró cerrado el debate probatorio en el proceso de la referencia, proferido el día 21 de febrero de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. OFICIAR por última vez al MUNICIPIO DE SAMPUES, y ESTACION DE POLICIA DE SAMPUES, para dar respuesta a los literales b y c, y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMPUES, y ESTACION DE POLICIA DE SINCELEJO, y SUMINISTROS SAROM, y FERROCENTRO SAMPUES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan dar respuesta a los oficios librados por este Juzgado, No. 01013-2018, 01014-2018, 01015, 01021-2018, 01022-2018.

3° Cumplido lo anterior y vencido el término concedido a las entidades demandadas, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para cerrar el debate probatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez